

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de enero dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00010
00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **MESTRE HERNANDEZ CATHERINE ROSE**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.51577200, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700456100067103

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	22 DE ABRIL DE 2022	386,7024	\$ 124.560,17
2	22 DE MAYO DE 2022	389,6381	\$ 125.505,78
3	22 DE JUNIO DE 2022	392,5961	\$ 126.458,58
4	22 DE JULIO DE 2022	395,5765	\$ 127.418,59
5	22 DE AGOSTO DE 2022	398,5795	\$ 128.385,88
6	22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	401,5775	\$ 129.351,57
7	22 DE OCTUBRE DE 2022	404,6261	\$ 130.333,55
8	22 DE NOVIEMBRE DE 2022	407,6978	\$ 131.322,97
	TOTAL	3.176,9940	\$ 1.023.337,09

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	22 DE ABRIL DE 2022	1977,3122	\$ 636.909,26
2	22 DE MAYO DE 2022	1974,3766	\$ 635.963,68
3	22 DE JUNIO DE 2022	1971,4190	\$ 635.011,01
4	22 DE JULIO DE 2022	1968,4383	\$ 634.050,90

5	22 DE AGOSTO DE 2022	1965,4531	\$ 633.089,35
6	22 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1962,4214	\$ 632.112,81
7	22 DE OCTUBRE DE 2022	1959,3890	\$ 631.136,05
8	22 DE NOVIEMBRE DE 2022	1956,3166	\$ 630.146,40
	TOTAL	15735,1262	\$ 5.068.419,47

Por la cantidad DOSCIENTAS NOVENTA MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UNA CON OCHO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS DIEZMILÉSIMAS DE UVR (290.941,8972), equivalente, a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$66.297.599)., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

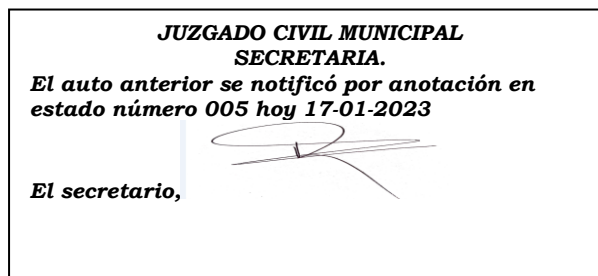
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2cf1b8f7cb17a7a901661936adb35048d99af0a9d646147537eb2ad50f6f3**

Documento generado en 16/01/2023 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>